

### Decreto Nº 386/2019

Junín, 15 Febrero 2019.-

VISTO: La "Bonificación Especial de Carácter Social" establecida en Artículo 136º del Código Fiscal de Junín – texto según Ordenanza N° 7297 –, correspondiente al Capítulo de "Exenciones y Beneficios en Particular" de dicho plexo normativo; y

CONSIDERANDO: Que, en efecto, la bonificación actualmente prevista en el Artículo 136° del Código Fiscal fue oportunamente incorporada a la normativa tributaria local a través del Artículo 58° bis de la Ordenanza N° 7079-16, vigente para el período fiscal 2017.

Que, en este sentido, el Código Fiscal ha mantenido los mismos criterios y requisitos que primogeneamente se establecieron en la Ordenanza 7079-16 para aplicar esta exención.

Que, en ambos textos, se ha dispuesto "La aplicación de este Artículo, queda sujeta a la reglamentación que realice el D.E. Municipal, a efectos de la instrumentación requisitos previstos en el mismo".

Que, en este sendero, resulta necesario asegurar una mayor protección de los sectores socioeconómicamente vulnerables del Partido de Junín.

Que, la implementación de la "Bonificación Especial de Carácter Social" persigue como finalidad reducir el impacto económico que representan las tasas de Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios en la economía familiar de los sectores más vulnerables.

Que, a estos fines, los criterios elegibilidad para la inclusión y exclusión del beneficio son los mismos que los establecidos oportunamente por el ex Ministerio de Energía y Minería - actual Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda - para hacer efectiva la tarifa social de suministro energético, de acuerdo a las Resoluciones N° 6 del 25 de enero de 2016, N° 7 del 27 de enero de 2016, N° 28 del 28 de enero de 2016, N° 31 del 1 de abril de 2016 y N° 219 del 11 de Octubre de 2016 – modificatoria de las Resoluciones Nros. 7 y 28 de 2016 -, replicables en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires para la Tarifa Social del Servicio Eléctrico, a través de la Resolución N° 22-2016 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, Resolución N° 265-2016 del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y Resolución N° 122-2018 del aludido ex Ministerio de Energía y Minería de Nación, sin perjuicio aquellas otras normativas que puedan modificarlas o sustituirlas en el futuro.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar las ordenanzas, a fin de la instrumentación y aplicación de los preceptos que ellas imponen (Artículo 108° del Decreto-Ley N° 6769-58, Artículo 396° del Código Fiscal – texto Ordenando por Decreto 1-19 del H.C.D. y Artículo 106° de la Ordenanza General 267 -.

Que, por lo expuesto, el Intendente, en uso de las facultades que el cargo le confiere,



ARTÍCULO 1°.- Establecer que para obtener el beneficio del Artículo 136° del Código Fiscal – texto según Ordenanza N° 7297-17 -, los contribuyentes deberán completar el formulario de solicitud que se adjunta en el Anexo I del presente Decreto, el cual estará disponible en la página web de la Municipalidad de Junín (www.junin.gob.ar).

**ARTÍCULO 2º**.- La Dirección de Ingresos Públicos correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Junín, es quien tiene a su cargo evaluar las solicitudes recibidas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1º de este Decreto.

A estos efectos, debe considerar como base de información las provistas por los entes prestadores de los servicios de energía eléctrica y gas, confeccionadas con los criterios de elegibilidad dispuestos para la tarifa social por las Resoluciones N° 6 del 25 de Enero de 2016, N° 7 del 27 de Enero de 2016, N° 28 del 28 de Marzo de 2016, N° 31 del 1 de abril de 2016 y N° 219 del 11 de octubre de 2016 – modificatoria del Anexo I de la Resolución 7-2006 y Anexo III de la Resolución 28-2016 - del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación - actual Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda -, repiclabes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires para la aplicación de la Tarifa Social del servicio de Energía Eléctrica a través de la Resolución N° 22-2016 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, Resolución N° 265-2016 del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y Resolución N° 122-2018 del aludido ex Ministerio de Energía y Minería de Nación y/o de aquellas otras que las modifiquen o sustituyan en el futuro.

La información precedentemente obtenida no es de carácter determinativa, por lo que el Municipio puede requerir toda documentación respaldatoria relativa a la situación económica y patrimonial del solicitante a los efectos de evaluar el otorgamiento del beneficio, realizar visitas sociales a través de la Secretaria de Desarrollo Social y Educación y/o solicitar todo otro elemento probatorio que considere necesario a efectos de otorgar el presente beneficio, tanto al contribuyente como a terceros organismos.

No obstante, otorgado el beneficio, el Municipio podrá dejarlo sin efecto en cualquier momento siempre que surjan elementos probatorios que modifiquen las condiciones originalmente consideradas para su obtención.

**ARTÍCULO 3º**.- Respecto de los requisitos de elegibilidad enunciados el Artículo 136º del Código Fiscal vigente, se aclara y establece que:

- a) Para la inclusión en la bonificación, únicamente pueden ser beneficiarios quienes sean titulares registrales de una (1) única propiedad inmueble; y
- b) Quedan excluidos del beneficio aquellos que:
  - 1- Sean propietarias de más de un (1) bien inmueble;



- 2- Sean propietarios de un (1) vehículo automotor de hasta 10 años de antigüedad (excepto quienes posean certificado de discapacidad); y
  - 3- Sean propietarios de aeronaves o embarcaciones de lujo.

**ARTÍCULO 4°**.- El presente decreto se aplica desde la entrada en vigencia del Artículo 136° del Código Fiscal - texto según Ordenanza N° 7297-17 - y mantiene sus efectos hasta tanto no sea modificado, sustituido o derogado por otro Decreto o el Artículo citado no requiera nueva reglamentación en función de eventuales modificaciones.

El presente acto administrativo no afecta la validez de aquellas exenciones que hubieren sido otorgadas con anterioridad a la fecha de su dictado.

**ARTÍCULO 5°**.- Cúmplase, comuníquese, transcríbase en el registro de decretos, publíquese mediante su exhibición en la Secretaría de Gobierno y archívese.-

#### ANEXO I

### **SOLICITUD DE TASA SOCIAL**

# ¿SE ENCUENTRA USTED EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES?

- Es propietario de más de un bien inmueble.
- Es propietario de un automotor de hasta 10 años de antigüedad (excepto quienes posean Certificado de discapacidad).
- Es propietario de aeronaves o embarcaciones de lujo.

SI NO

### ¿CUMPLE CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS?

- SER JUBILADO O PENSIONADO que perciba hasta dos (2) haberes mínimos.
- SER TRABAJADOR EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA cuyo ingreso mensual no sea superior a la suma de dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles.
- SER TRABAJADOR "MONOTRIBUTISTA" inscripto en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil.
- SER BENEFICIARIO DE UNA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA no superior a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil.
- SER BENEFICIARIO DE PROGRAMAS SOCIALES.
- ESTAR INSCRIPTO EN EL RÉGIMEN DE MONOTRIBUTO SOCIAL.
- ESTAR INCORPORADO EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL para empleados del Servicio Doméstico (26.844).
- ESTAR PERCIBIENDO EL SEGURO DE DESEMPLEO.
- CONTAR CON CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD expedido por autoridad competente.

SI NO

## **Completar los siguientes datos:**

DNI:

N° de Partida

Télefono fijo

Celular

E-Mail